

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00106 00

Por improcedente se niega la petición remitida mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, habida cuenta que no hay corrección por atender, puesto que en el proveído del 18 de agosto de 2021 no ofrece motivo de duda sobre quien es el funcionario que debe atender la captura/aprehensión y secuestro del automotor de placa SKL-865.

Téngase en cuenta la captura y aprehensión no constituye una medida cautelar, sino un medio por el cual se puede efectuar el secuestro, por ende, una vez embargado el automotor lo procedente es ordenar su secuestro, según lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., razón por la cual es innecesario la captura por parte de la Policía Nacional- Grupo de Automotores, ya que el Inspector de Tránsito será el encargado del mismo, tal y como reza la normatividad en cita.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e96e70c38d1ce281004386b9e915ffd3c984651aad1c3a43c97b7d879a9cfa

Documento generado en 02/11/2021 11:57:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**